

TIPO DE JUICIO: NEGATIVA FICTA

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/030/17.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS Y OTRO.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MA. GUADALUPE OLIVARES VILLA.

Cuernavaca, Morelos, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, en la que se decretó el **sobreseimiento** del juicio, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 76 fracción II de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado*

de Morelos, con base en los siguientes capítulos:

2. GLOSARIO

Parte actora:

[REDACTED]

**Autoridades
demandadas:**

Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos y;

[REDACTED]

Presidente Municipal del
Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

Acto Impugnado:

*“La negativa ficta en que han
incurrido, al escrito recibido con
fecha 23 de septiembre de 2016,
presentado por el escrito,
ciudadano*

[REDACTED]

*en el que se solicita
el pago de la obligación,
contenida en el convenio
celebrado entre mi representada
y el ayuntamiento demandado,
que en dicho escrito específico,
del cual exhibo acuse de recibo
correspondiente, sellado por la
oficina del presidente municipal,
por la cantidad total de*

[REDACTED]

[REDACTED] a favor de la moral acreedora, monto que resulta de sumar la cantidad de

[REDACTED] más el 16% del impuesto al valor agregado (I.V.A) que corresponde a la cantidad de

[REDACTED] (sic.)

LJUSADMVAEM:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.¹

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

“ 2025, Año De La Mujer Indígena ”

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete², compareció la **parte actora**, por conducto de su Apoderado Legal para pelitos y cobranzas, ante este **Tribunal** a promover Juicio de Negativa Ficta en contra de las **autoridades demandadas**.

¹ Publicada el catorce de febrero de mil novecientos noventa en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 3470 segunda sección. OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1 y 2 por artículo único del Decreto No. 213 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5061 de fecha 2013/01/23. Vigencia 2013/01/24.

² Foja 1 a la 89.

2. Por acuerdo del **siete de marzo de dos mil diecisiete**³, se admitió a trámite la demanda correspondiente en la que señaló como **acto impugnado** el precisado en el glosario de la presente resolución; con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera contestación con el apercibimiento de ley.

3. A la autoridad demandada por acuerdo del **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**⁴, se le tuvo dando contestación a la demanda entablada en su contra.

4. Durante la secuela procesal, el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, la delegada de las autoridades demandadas, presentó escrito registrado con la cuenta **4333**, al cual anexó el **convenio transaccional**⁵, celebrado entre los involucrados en el juicio, por medio del cual, conviene establecer los compromisos de pagos adeudados y reclamados en el presente juicio para dar por concluida la presente instancia judicial.

5. Por auto de **catorce de mayo del año en curso**⁶, se ordenó ratificar las firmas y contenido del referido **convenio**, señalándose para tal efecto día y hora para desahogar la diligencia de comparecencia con los apercibimientos correspondientes exigidos a las partes suscribientes.

³ Foja 125 a la 127.

⁴ Foja 516 y 517.

⁵ Foja 662 a la 681.

⁶ Foja 682 y 683.

6. Así las cosas el **quince de mayo de dos mil veinticinco**⁷, tuvo por verificativo el desahogo de la comparecencia para ratificar el contenido y firma del convenio de transacción fechado el trece de mayo de dos mil veinticinco, teniendo por hechas sus manifestaciones, elevándolo a categoría de cosa juzgada y, por así permitirlo el estado que guardaban los presentes autos se ordenó turnar para resolver, lo que se hace al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; los artículos 1 y 36 fracción I y demás relativos y aplicables de la **LJUSADMVAEM**.

5. PROCEDENCIA

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 párrafo último de la **LJUSADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

⁷ Consultable a fojas 684 a la 693.

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁸

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito”

En el caso que nos ocupa, los involucrados celebraron **convenio** con la finalidad de concluir y dar por terminada la controversia planteada en juicio, mismo que literalmente establece:

[REDACTED]

CONVENIO TRANSACCIONAL PARA CONCLUIR EL DIVERSO JUICIO DE NULIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/5^oS/30/2017 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO [REDACTED] ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED]

⁸ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



██████████ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ██████████ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ACTORA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DIRÁ “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. Que, con fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) “LAS PARTES” celebraron el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO**, por medio del cual “EL AYUNTAMIENTO” se comprometió a pagar la cantidad de ██████████ impuesto al valor agregado incluido en beneficio de “LA ACTORA”.

II. Que, con fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) fue presentado ante la oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el escrito firmado por ██████████ en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “██████████” por medio del cual solicitó el cumplimiento total del **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO** celebrado entre “LAS PARTES”, derivado de la negativa de “EL AYUNTAMIENTO” para cumplir con lo pactado en el citado instrumento jurídico.

III. Que, con fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), “LA ACTORA”, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, escrito inicial de demanda incoado en contra de “EL AYUNTAMIENTO”, en el que demandó la ilegal negativa ficta para dar respuesta al escrito descrito en el **ANTECEDENTE II** del presente Convenio, consecuencia del incumplimiento de pago por parte de “EL AYUNTAMIENTO” de conformidad con lo pactado en el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO** citado en el **ANTECEDENTE I** del presente, asunto que fue radicado bajo el número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, correspondiente al índice de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

IV. Que, a la fecha de firma del presente instrumento, el juicio de nulidad **TJA/5ªS/30/2017** objeto del presente Convenio Transaccional, se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo que, previo al cierre de instrucción, atendiendo la operatividad de “EL AYUNTAMIENTO”, en aras de salvaguardar los intereses económicos, patrimoniales y sociales del mismo, y con la finalidad de no causar una lesión patrimonial con consecuencias en los intereses sociales o en perjuicio de “LA ACTORA”, en observancia de lo establecido en los artículos 127, fracción II, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las partes están de acuerdo en celebrar el presente **CONVENIO**

“ 2025, Año De La Mujer Indígena ”

TRANSACCIONAL PARA CONCLUIR EL DIVERSO JUICIO DE NULIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/5ªS/30/2017, para todos los efectos legales procedentes.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

I.1. Que es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2 y 3 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 2 y 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

I.2. Que su representante y quienes le asisten, cuentan con las facultades y atribuciones requeridas para la celebración del presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción IX, 45 fracción II, 76 y 78, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 4, 9, 10 fracción IV, 11, 12 fracción III, 25 fracción XX y 40 fracción VII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

I.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

I.4. Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día uno (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), se aprobó el [REDACTED] el cual dispone la autorización para que el presidente municipal constitucional y la síndica municipal celebren todos los actos e instrumentos jurídicos necesarios; mismos que a la letra se transcribe:

"[REDACTED] QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, [REDACTED] Y A LA SÍNDICA MUNICIPAL [REDACTED] PARA QUE CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CON FACULTADES DE APODERADO LEGAL, CELEBREN EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, TODOS LOS ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE DETERMINE LA LEY DE MANERA PARTICULAR Y ESPECIFICA."

I.5. Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se aprobó el [REDACTED] el cual autoriza a los [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA; A LA [REDACTED] SÍNDICA MUNICIPAL, Y AL [REDACTED] SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a llevar a cabo la firma de un convenio transaccional con la moral [REDACTED] con el objeto



de dar debido cumplimiento al juicio de nulidad con número de expediente TJA/5ªs/30/2017 radicado al índice de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I.6. De acuerdo a lo manifestado en el capítulo de ANTECEDENTES del presente instrumento jurídico, y por así convenir a los intereses de "EL AYUNTAMIENTO", se formaliza el presente acto jurídico y se pactan los términos del mismo para la conclusión de las obligaciones pactadas en el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO citado en el ANTECEDENTE I del presente.

I.7. Que la Dirección General de lo Contencioso Administrativo de la Consejería Jurídica, en coordinación con la Dirección de Asuntos Contenciosos Administrativos, llevarán a cabo el correcto desahogo del presente, siendo la primera de las mencionadas, la responsable de efectuar los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de hacer cumplir las garantías que resulten aplicables.

I.8. Que para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

II. DECLARA "LA ACTORA":

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], Notario Público Número doscientos dieciocho, del entonces Distrito Federal.

II.2. Que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la persona moral [REDACTED], cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, según se acredita con Escritura Pública, número [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED] Notario Público Número tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que para los efectos del presente CONVENIO señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad, facultades y atribuciones con que se ostentan para la celebración del presente CONVENIO TRANSACCIONAL PARA CONCLUIR EL DIVERSO JUICIO DE NULIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/5ªS/30/2017.

III.2. Que entre ellas no ha mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio de la voluntad que pudiere afectar el presente instrumento, manifestando su conformidad en celebrar el presente convenio.

III.3. Que conforme a lo pactado en el convenio señalado como acto impugnado en el juicio de nulidad con número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, "**EL AYUNTAMIENTO**" le adeuda a "**LA ACTORA**" la cantidad de [REDACTED] por concepto de suerte principal y se acordó el pago de intereses moratorios en razón del [REDACTED] mensual por incumplimiento hasta el pago total de la deuda.

III.4. Que consecuencia de lo anterior, "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de su Representante manifiesta que, a la fecha, no ha realizado a favor de "**LA ACTORA**" el pago de ninguna de las pretensiones que se reclaman en el juicio de nulidad **TJA/5ªS/30/2017**, radicado al índice de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

III.5. Que toda vez que el juicio con número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, objeto del presente Convenio, no ha concluido, existe el riesgo de que incremente su cuantía principal con el transcurso natural del tiempo, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio para conciliar una cantidad fija y líquida con la cual se pueda concluir el juicio de nulidad descrito en el numeral III, del capítulo de **ANTECEDENTES** del presente instrumento jurídico.

III.6. Que por lo anterior se obligan a cumplir en todos y cada uno de los términos establecidos en el presente acto jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto, establecer las condiciones para cuantificar y establecer los compromisos de pago respecto de las cantidades que "**EL AYUNTAMIENTO**" le adeuda a "**LA ACTORA**" por concepto de suerte principal e intereses moratorios derivados del incumplimiento del **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO** previamente celebrado, y que se reclaman en el juicio de nulidad con número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, radicado ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con lo cual, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos legales, "**LAS PARTES**" prevén la conclusión de la citada instancia legal, por así convenir a los intereses de "**EL AYUNTAMIENTO**", a efecto de no causar una lesión patrimonial con consecuencias sociales, en perjuicio de los habitantes de Cuernavaca.

SEGUNDA. EFECTOS. La suscripción del presente Convenio Transaccional constituye un arreglo conciliatorio, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, han cesado los efectos del acto impugnado que se reclama en el juicio de nulidad con número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, radicado al índice de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; razón por la cual, dentro de un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, deberá ser presentado y ratificado ante el citado Magistrado instructor, quien, conforme a las



atribuciones conferidas en el ordinal 28, fracción XV, de su Legislación Orgánica, deberá aprobar su contenido para homologarlo a categoría de cosa juzgada, y en consecuencia, "LAS PARTES" se obligan a observar su contenido y el estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

TERCERA. MONTOS. Derivado de la conciliación efectuada, "EL AYUNTAMIENTO" reconoce que debe a "LA ACTORA" la cantidad de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] consecuencia de la suma entre la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] por concepto de suerte principal señalada en el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO** impugnado en los autos del expediente TJA/5ªS/30/2017; y de [REDACTED]
[REDACTED] que resulta de multiplicar los [REDACTED] meses de incumplimiento por concepto de intereses moratorios de la citada suerte principal en razón del [REDACTED]

En atención lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que en aras de concluir el expediente número TJA/5ªS/30/2017 radicado al índice de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, "LA ACTORA" en este acto, a través de su Representante otorga a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una quita por la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED] respecto de los intereses moratorios para quedar en una deuda de [REDACTED] cantidad que se suma a los [REDACTED] que se adeudan por concepto de suerte principal.

Así, "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Transaccional se suscribe por la cantidad de [REDACTED] cantidad que quedará firme y por tanto, no incrementará su cuantía por concepto de intereses moratorios, siempre y cuando "EL AYUNTAMIENTO" cumpla con su obligación de pago conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico; caso contrario, se tendrá por aceptadas las cantidades señaladas por "LAS PARTES" en el primer párrafo de la presente cláusula, continuando vigentes los acuerdos y obligaciones pactados en el **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO** previamente celebrado entre "LAS PARTES".

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL AYUNTAMIENTO" pagará a "LA ACTORA" o a quien su derecho represente, el importe señalado en la **CLÁUSULA TERCERA PÁRRAFO TERCERO** del presente instrumento jurídico, adeudo reconocido por concepto de suerte principal e interés moratorios, en **VEINTINUEVE PARCIALIDADES MENSUALES** conforme al siguiente plan de pagos:

NO	FECHA DE PAGO:	CANTIDAD:
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]



“ 2025, Año De La Mujer Indígena ”

20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	[REDACTED]

QUINTA. LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que, para mayor celeridad y evitar atrasos en el cumplimiento del presente convenio, el pago que deberá cubrir “EL AYUNTAMIENTO” a “LA ACTORA” se deberá realizar en las fechas y cantidades pactadas en la cláusula anterior, mediante transferencias electrónicas a favor de “LA ACTORA” a la cuenta que se describe a continuación:

- I. TITULAR DE LA CUENTA: [REDACTED]
- II. NOMBRE DEL BANCO: [REDACTED]
- III. CUENTA CLABE: [REDACTED]
- IV. NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

Conforme lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que una vez realizado el pago que por orden corresponda, “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a entregar a “LA ACTORA” el documento y/o comprobante bancario que acredite el cumplimiento del respectivo pago realizado. Así mismo, “LAS PARTES” convienen en que “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar pagos de manera anticipada y/o en cantidades mayores a las establecidas en el presente convenio a fin de liquidar a la brevedad posible el adeudo reconocido, pero en ningún caso, y bajo ningún supuesto podrán ser en

menor cuantía a las cantidades acordadas y señaladas en el presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a informar al Cabildo Municipal, así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, de los pagos que realice en cumplimiento al presente convenio transaccional en los cortes y cuentas públicas que corresponda.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" manifiestan que una vez realizados en tiempo y forma la totalidad de los pagos antes referidos, se tendrá por liquidado el adeudo convenido y señalado en la **CLÁUSULA TERCERA PÁRRAFO TERCERO** del presente Convenio, por lo que el mismo será homologado y declarado como **COSA JUZGADA** por el Magistrado Ponente de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para su validez y perfeccionamiento, con lo que "LA ACTORA" se tendrá por pagada de forma satisfactoria y plena, liberando así a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamo o faltante presente o futuro respecto de la deuda que se liquida mediante el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE ACCIONES LEGALES Y CUMPLIMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que mientras "EL AYUNTAMIENTO" cumpla con su obligación de pago en las fechas y cantidades señaladas en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente convenio, "LA ACTORA" se abstendrá de promover cualquier acción legal, procedimiento o requerimiento de pago en contra de "EL AYUNTAMIENTO", toda vez que el presente convenio tiene por objeto el concluir el juicio de nulidad con número de expediente **TJA/5ªS/30/2017**, radicado ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

OCTAVA. COMPROMISO FISCAL. "LAS PARTES" se comprometen a pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente convenio.

NOVENA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y OBLIGACIÓN DE PAGO TOTAL. "LAS PARTES" convienen que para el caso de incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a dos de los pagos parciales a que se refiere la **CLÁUSULA CUARTA**, será causa suficiente para tener por rescindido el presente Convenio, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá por aceptadas las cantidades cuantificadas en la **CLÁUSULA TERCERA PRIMER PÁRRAFO** del presente instrumento, debiendo pagarse a favor de "LA ACTORA" en una sola exhibición el adeudo debidamente aceptado y reconocido, así como las cantidades que se acumulen por concepto de intereses moratorios conforme al porcentaje pactado en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago previamente celebrado.

DÉCIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO AGRESIÓN LEGAL. "LAS PARTES" manifiestan que a partir de la firma del presente convenio se comprometen a no iniciar o promover acción legal alguna una en contra de la otra, ni a realizar declaraciones o comunicados respecto de los acuerdos o pagos realizados, toda vez que el presente convenio es un acuerdo de



voluntades que se firma para dar por concluido el expediente número **TJA/5ªS/30/2017**, radicado ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “**LA ACTORA**” deberá considerar y entender “**POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, toda la información que le sea revelada por éste o a sus empleados por “**EL AYUNTAMIENTO**”, en virtud de la realización del objeto del presente instrumento, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, todos aquellos datos, documentos, especificaciones, informes de cuentas de banco, saldos, dictámenes y desarrollos a los que tenga acceso o que sea proporcionado por “**EL AYUNTAMIENTO**”, quedando prohibido la utilización total o parcial de dicha información en favor propio o de terceros ajenos a la relación del presente convenio.

Por lo anterior, queda prohibida la difusión y/o utilización total o parcial de la información antes mencionada, en su favor o a favor de terceros, ajenos a la relación contractual que tuviere de manera verbal, visual, o por escrito, siendo “**LA ACTORA**”, también responsable del cumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, por sus empleados a quienes se les haya revelado o tengan conocimiento de la información.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Acuerdan que todos los avisos y notificaciones con relación al presente convenio, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas y se considerarán debidamente notificadas si se entregan personalmente o por correo certificado con acuse de recibido; para todos los efectos que deriven del presente instrumento jurídico las partes señalan como domicilios los siguientes:

1. “**EL AYUNTAMIENTO**”, el ubicado en [REDACTED]
2. “**LA ACTORA**”, el ubicado en [REDACTED]

DÉCIMA TERCERA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “**LAS PARTES**” acuerdan que en el caso de que se genere controversia alguna relativa al cumplimiento del presente convenio, ésta deberá resolverse ante la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por ser esta autoridad quien tiene conocimiento del juicio que origina el presente Convenio Transaccional, renunciando a cualquier otra que por domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído por los que en el intervienen y por no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad de “**LAS PARTES**”, lo firman de conformidad en cinco tantos originales para su constancia y validez, constante de nueve fojas útiles escritas por ambas caras, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CUATRO FIRMAS

El cual fue **ratificado** mediante audiencia de ratificación de convenio de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en la cual las partes manifestaron:

“... Que en este acto ratificamos en todas y cada una de sus partes el convenio de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, así como las firmas y huellas que obran en el mismo...”

... acuerdo de voluntades que se firma para dar por concluido el expediente TJA/5ªS/030/2017, por lo que solicitamos sea turnado a resolver se actualice la causal de improcedencia y sobreseimiento en términos del artículo 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y se eleve a categoría de cosa juzgada el convenio ratificado...”
(Sic.)

Por lo que, en dicha audiencia de ratificación y encontrándose conforme a derecho el convenio firmado y ratificado por las partes, se elevó a categoría de cosa juzgada.

En consecuencia, este **Tribunal** actuando en Pleno, estima que, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 76 fracción II de la **LJUSADMVAEM**, el cual establece:

ARTICULO 76.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

(...)

En tales condiciones, no es posible abordar el estudio de fondo de las razones de impugnación hechas valer por la **parte**

actora. Sirve de orientación a lo antes expuesto, el criterio jurisprudencial que a continuación se cita:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.⁹

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago exhibido y ratificado, el cual no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** el mismo.

Aunado a lo anterior, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 76 fracción II de la **LJUSADMVAEM**, por los motivos discursados en el capítulo precedente, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1 y 36 fracción I y demás relativos y aplicables de la **LJUSADMVAEM**, es de resolverse, al tenor de los siguientes:

⁹ Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Nota: Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por las **partes**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la **LJUSADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta, en suplencia de la Titular de la Primera Sala



de Instrucción¹⁰; **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2025, Año De La Mujer Indígena "

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

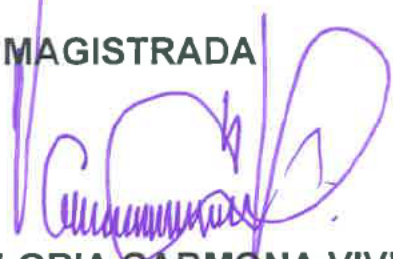
¹⁰ Actuando en términos del acuerdo PTJA/35/2025, tomado en la sesión extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR




SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN SUPLENCIA
DE LA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/030/17, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco. CONSTE.

MGOV/dbap

" 2025, Año De La Mujer Indígena "